

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FEMCEX Formación en Emergencias y  
Críticos de Extremadura.**

**Subsanación de defectos Exp: T-FI**

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, cursive mark. The middle signature is written in a cursive script and appears to read 'Jose B.R.'. The signature on the right is a complex, scribbled mark.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

---

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación *FEMCEx Formación en Emergencias y Críticos de Extremadura* se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

- **Promover el conocimiento de la medicina de urgencias, emergencias y asistencia al paciente crítico.**
- **Divulgar dichos conocimientos entre personal sanitario y no sanitario.**
- **Abordar las diferencias y particularidades de asistencia entre el ámbito hospitalario y extrahospitalario de la urgencia, emergencia y asistencia al paciente urgente, emergente y crítico.**
- **Servir como fuente formativa en los diferentes temas de interés, así como fuente de actualización a lo largo del tiempo.**
- **Promulgar estudios recientes y medidas aún no introducidas en la práctica clínica habitual en nuestra sociedad, que se llevan a cabo en otros países y que beneficiarán a nuestra labor asistencial.**
- **Simplificar, reorganizar y llevar a la práctica mediante simulación la teoría explícita en libros, revistas y otras fuentes de estudios de la urgencia, emergencias y asistencia al paciente crítico.**
- **Enseñar mediante una metodología propia adecuada al medio real de nuestra actividad asistencial.**
- **Potenciar la comunicación y relaciones entre el diferente personal de los servicios de emergencias.**
- **Acercar a la población *lego* y no sanitaria medidas esenciales de primeros auxilios con potencial indudable en salvar vidas.**
- **Promover desde infantil medidas de primeros auxilios básicas mediante proyectos de enfoque social, incluyendo algunos como “RCP desde mi cole”.**

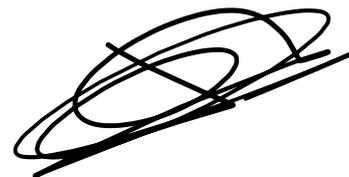


El presente modelo tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley e incluyan todos los apartados del artículo 7 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de Asociación.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- **Sesiones clínicas de revisión, actualización y presentación de conocimientos en el ámbito de interés.**
- **Cursos enfocados a la simulación con actitud activa por parte de los participantes.**
- **Cursos online enfocados a divulgar actualizaciones e información de interés en el ámbito de objeto.**
- **Divulgación de rápido y fácil acceso mediante las principales redes sociales.**
- **Aquellas actividades que sean consideradas adecuadas para alcanzar nuestros objetivos primarios.**

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en **Badajoz**, C/\_\_\_Fernando Pinna Casas, nº \_\_3 3ºB\_\_, CP. \_06005, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es **AUTONÓMICO**.



## CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y **un máximo de 3 vocales**. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Existirá la posibilidad de que una misma persona desempeñe dos cargos, siempre y cuando estos no sean presidente y secretario. Dado el caso, la persona que ocupe dos cargos tan solo le corresponderá un voto.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración **de 5 años**.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, será requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. De no establecerse el sistema de elección en estos Estatutos, será la Asamblea General la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

**Artículo 7.** El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.



**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o **petición de al menos uno** de sus miembros. Quedará constituida cuando asista el **100%** de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por **mayoría absoluta de votos**. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta directiva podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. El secretario deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



El presente modelo tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley e incluyan todos los apartados del artículo 7 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de Asociación.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos (libro de socios y libros de actas) salvo los de contabilidad, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por cualquier socio, por elección de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.



El presente modelo tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley e incluyan todos los apartados del artículo 7 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de Asociación.

### CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan el 40% de los socios. En el caso de que una vez propuesta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, por el porcentaje de socios establecido en estos Estatutos, el Presidente/a no procediera a convocarla en el plazo fijado por los socios, el primer firmante de la lista procederá a convocar la misma.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio delegante y del representado, y firmado y rubricado por ambos.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella el 40% de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, momento en que éstas se producen, así como la interactividad e

El presente modelo tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley e incluyan todos los apartados del artículo 7 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de Asociación.

intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.



El presente modelo tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley e incluyan todos los apartados del artículo 7 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de Asociación.

## CAPÍTULO IV SOCIOS

**Artículo 23.** Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Miembros de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Asamblea General.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de **satisfacer 2 cuotas** periódicas.

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto. El derecho a voto solo podrá hacerse efectivo si el socio se encuentra al corriente de pago de las obligaciones económicas.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

El presente modelo tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley e incluyan todos los apartados del artículo 7 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de Asociación.

- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo. 29.** Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Three handwritten signatures in black ink are displayed horizontally. The first signature on the left is a stylized, cursive mark. The middle signature is more legible, appearing to read 'José B. R.'. The third signature on the right is a dense, circular scribble.

## **Artículo 30. Participación Transitoria de Participantes externos: Figuras del Colaborador Activo y Colaborador Puntual.**

### **1. Requisitos de Elegibilidad:**

1.1. Cualquier persona externa a la Asociación Civil podrá participar de manera transitoria o no en las actividades de la misma, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

1.2. Los candidatos deben ser mayores de edad.

1.3. ¿Residentes? En caso de incluirlo: No podrán ser elegibles aquellos que estén en período formativo, incluida la residencia médica o de enfermería, independientemente que tengan cursado una residencia previa. (yo no estoy de acuerdo en ello la vdd, creo que pueden enseñarnos muchas cosas a todos como cualquiera).(Yo tb creo que hay resis que pueden aportar mucho)

1.4 **Solicitud de candidatura:** Los candidatos que deseen participar en calidad de personas externas, basando su elegibilidad en conocimientos específicos en el campo de interés en el ámbito de la asociación, podrán solicitarlo a la Junta Directiva por escrito.

2. **Conocimientos Específicos:** 2.1. Los candidatos deben poseer conocimientos reconocidos en el campo de interés, respaldados por sociedades científicas, diplomas, certificaciones o una experiencia profesional demostrable.

2.2. La Junta Directiva se reserva el derecho de realizar evaluaciones de conocimientos específicos de manera voluntaria, sin necesidad de que el candidato haya presentado una solicitud formal para dicha evaluación, con el fin de posicionarse en el más alto nivel de calidad respecto a nuestro objetivo formativo.

#### **2.2.a Proceso de Evaluación Continua:**

2.2.a.1. La Junta Directiva tiene la facultad de evaluar tanto la participación de nuevos candidatos como la colaboración continua de miembros activos dentro de la Asociación.

2.2.a.2. La Junta Directiva implementará un sistema de evaluación continua, mediante el cual podrá llevar a cabo evaluaciones, incluida de conocimientos específicos en cualquier momento, sin previo aviso, durante la participación transitoria de personas externas.

2.2.a.3. Las evaluaciones sin previo aviso buscan garantizar la constante actualización y verificación de los conocimientos específicos de los participantes externos.

2.2.a.4. La evaluación puede abordar aspectos relacionados con el desempeño, la idoneidad para tareas específicas y la contribución general a los objetivos de la asociación.

El presente modelo tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley e incluyan todos los apartados del artículo 7 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de Asociación.

### 2.2.b. Métodos de Evaluación:

2.2.b.1. Los métodos de evaluación serán los necesarios para garantizar la adecuación a nuestro perfil metodológico, objetivo a cumplir, conocimiento y experiencia profesional y actualización en el tema.

2.2.b.2. Pueden incluir, entre otros, exámenes escritos, entrevistas, revisiones de casos prácticos, o cualquier otra prueba que la Junta Directiva considere adecuada para evaluar los conocimientos específicos.

2.2.b.3. En dichas evaluaciones estará presente el 100% de la junta directiva, de forma presencial o digital. La elección del candidato se hará por unanimidad. En caso de no unanimidad, podrá determinarse un periodo de 15 días para la revisión del caso o reevaluación que permita concretar la decisión de la Junta.

2.2.b.4. La Junta Directiva se compromete a llevar a cabo las evaluaciones de manera objetiva y justa, de acuerdo a las últimas directrices y evidencias médicas, asegurando la confidencialidad de la información proporcionada por el candidato.

### 3. Decisiones de la Junta Directiva:

3.1. Basándose en los resultados de las evaluaciones continuas, la Junta Directiva determinará la idoneidad continua del candidato para participar en las actividades de la Asociación Civil.

3.2. La decisión de la Junta Directiva será comunicada por escrito al candidato, indicando los motivos de la aceptación, rechazo o cese de su participación.

### 4. Reconsideración:

4.1. En caso de que un candidato sea objeto de evaluación continua y resulte rechazado, se establecerá un mecanismo de reconsideración que permitirá al interesado presentar argumentos adicionales o evidencia que respalde sus conocimientos específicos o pueda determinar una reconsideración de la Junta Directiva.

4.2. En caso de rechazo tras una reconsideración, el candidato no podrá participar como participante externo de la asociación al menos durante los próximos 3 - 6 meses.

### 5. Transparencia:

5.1. La Junta Directiva se compromete a mantener un alto nivel de transparencia en el proceso de evaluación, proporcionando al candidato información clara sobre los criterios utilizados y los resultados obtenidos.

### 6. Participación sin Voz ni Voto:

El presente modelo tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley e incluyan todos los apartados del artículo 7 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de Asociación.

*Juzé D.R.*



6.1. Los participantes externos (Figuras de Colaborador activo y Colaborador Puntual) no tendrán derecho a voz ni voto en las decisiones de la Asociación dado que no se considerarán socios, eximiéndose del abono de cuota reglada obligatoria.

## 7. Exclusión de la Junta Directiva:

7.1. Los participantes externos no podrán formar parte de la Junta Directiva ni ocupar cargos ejecutivos dentro de la Asociación, al no ser considerado como socios de la misma.

## 8. Duración de la Participación:

8.1. La participación transitoria de personas externas estará sujeta a un período determinado, el cual será establecido mediante acuerdo entre la Junta Directiva y el interesado una vez su candidatura sea aceptada. Dicho periodo podrá ser prorrogable en períodos de 3 a 6 meses. Dicho periodo nunca será indefinido.

## 9. Revisión Periódica:

9.1. La Junta Directiva realizará revisiones periódicas para evaluar la continuidad de la participación de personas externas, teniendo en cuenta la relevancia de sus contribuciones para los objetivos de la asociación.

### 9.1. Reasignación de cometidos.

#### 9.1.1. Rechazo o Reasignación de Tareas de candidatos o colaboradores activos:

9.1.1.2. La Junta Directiva puede tomar la decisión de rechazar la participación de un candidato o de un colaborador ya activo en una tarea específica o no, basándose en criterios objetivos de desempeño o adecuación a dicha tarea.

9.1.1.3. En caso de rechazo para una tarea específica, la Junta Directiva está facultada para proponer o recomendar al candidato o colaborador para otro ámbito que considere más acorde con sus competencias y habilidades.

9.1.1.4. La reasignación de tareas tiene como objetivo maximizar la eficiencia y el aporte de cada individuo, promoviendo así un ambiente colaborativo y orientado a objetivos.

9.1.1.5. Aún tras propuesta de la Junta Directiva de una nueva tarea que pudiera ser más acorde con sus competencias y habilidades, no será excepción para poder ser sometido a evaluación de la misma.

#### 9.2 Comunicación Formal:

9.2.1. La Junta Directiva comunicará de manera formal al candidato o colaborador los motivos del rechazo para su participación o tarea específica, así como las recomendaciones para su posible reasignación si procediera.

9.2.2. El candidato o colaborador activo rechazado o recomendado para reasignación, tendrá la oportunidad de proponer una tarea alternativa, facilitando así un proceso participativo y constructivo.

## 10. Transparencia y Colaboración en la reasignación de tareas:

10.1. La colaboración entre la Junta Directiva y los candidatos o colaboradores busca lograr una asignación efectiva de tareas que beneficie tanto a la asociación como a los involucrados.

**Artículo 31.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 32.** La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 33.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es **de 150 euros**.

**Artículo 34.** Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

**Artículo 34.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

**Artículo 35.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a \_\_\_\_\_).

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Badajoz a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

D. ALONSO GONZÁLEZ, VICENTE



D. LOBATO SANTOS, JAVIER



D. BANCALERO DE LOS REYES, JOSÉ



(FIRMAS de los que figuren como fundadores de la Asociación en el Acta Fundacional. **Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos**).

El presente modelo tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley e incluyan todos los apartados del artículo 7 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de Asociación.